

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el literal d del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C.; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector, identificada con código 16011 de la Localidad 16 – Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC mediante Auto 15 del 22 de marzo de 2018 ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector, identificada con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C. (folio 75).

Que mediante comunicación interna SAC/7848/2018 con radicado IDPAC No. 2018IE6784 del 13 de noviembre de 2018 (folio 78), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC, el Informe de inspección, vigilancia y control del 6 de noviembre de 2018 respecto de las diligencias adelantadas frente a la JAC Ciudad Montes III Sector.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 057 del 12 de diciembre de 2018 (folios 79 a 81), el director general del IDPAC abrió investigación y formuló cargos contra algunos de sus dignatarios, a saber, contra el señor Edgar Enrique Rodríguez Niño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.729, presidente de la JAC; Carmen Rosa Alvarado Vaca, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.301508, secretaria de la JAC; Miller Fredy Bonilla Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.267, delegado a la Asociación 1; Cristian Alexander Quiroga Quemba identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.629.137, delegado a la Asociación 2; Carlos Antonio Molina García identificado con cédula de ciudadanía No. 19.108.628, delegado a la Asociación 3; Michael Andrés Cuevas Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.709, Comisión de Seguridad de la JAC; Diego Alejandro Hernández Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.960, Comisión cultura y Deporte; Luis Fernando Rincón González identificado con cédula de ciudadanía No. 19.058.811, Comisión de Obras; Rosa Lilia Becerra Fresneda identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.839, Comisión Salud y Tercera Edad; y, Edey Alexander Mora Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.239 extesorero de la JAC.

Que los investigados fueron notificados del Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, así: Edgar Enrique Rodríguez Niño, presidente de la JAC, mediante notificación personal el 01/02/2019 (folio 144);

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Carmen Rosa Alvarado Vaca, secretaria de la JAC, notificación por página web el 8/04/2019 (folio 240); Miller Fredy Bonilla Vásquez, delegado de asociación 1 de la JAC, notificación por aviso el 01/04/2019 (folio 235); Cristian Alexander Quiroga Quemba, delegado de asociación 2 de la JAC, notificación por aviso el 01/04/2019 folio (233); Carlos Antonio Molina García, delegado de asociación 2 de la JAC, notificación personal el 21/02/2019 (folio 155); Michael Andrés Cuevas Buitrago, comisión de seguridad de la JAC, notificación página web el 8/04/2019 (folio 240); Diego Alejandro Hernández Amaya, comisión de cultura y deporte de la JAC, notificación por aviso el 01/04/2019 (folio 236); Luis Fernando Rincón González, comisión de obras de la JAC, notificación página web el 8/04/2019 (folio 240); Rosa Lilia Becerra Fresneda, Comisión Salud y Tercera Edad de la JAC, notificación por aviso el 01/04/2019 (folio 234); Edey Alexander Mora Agudelo, extesorero de la JAC, notificación personal el 21/12/2018 (folio 92).

Que, una vez notificados, los siguientes dignatarios presentaron escrito de descargos: Edgar Enrique Rodríguez Niño, radicado No. 2019ER1506 del 26 de febrero 2019 (folio 158 a 156); Carmen Rosa Alvarado Vaca, radicado No. 2019ER1684 del 1 de marzo de 2019 (folio 222 a 224); Miller Fredy Bonilla Vásquez, radicado No. 2019ER1684 del 1 de marzo de 2019 (folio 222 a 224); Cristian Alexander Quiroga Quemba, radicado No. 2019ER1684 del 1 de marzo de 2019 (folio 222 a 224); Carlos Antonio Molina García, radicado No. 2019ER1684 del 1 de marzo de 2019 (folio 222 a 224); Diego Alejandro Hernández Amaya, radicado No. 2019ER3451 del 12 de abril de 2019 (folio 237 a 238); Luis Fernando Rincón González radicado 2019ER1684 del 1 de marzo de 2019 (folio 222 a 224); Rosa Lilia Becerra Fresneda radicado 2019ER1684 del 1 de marzo de 2019 (folio 222 a 224); Edey Alexander Mora Agudelo radicado 2019ER213 del 11 de enero de 2019 (folios 97 a 104).

En lo que respecta al señor Michael Andrés Cuevas Buitrago no presentó descargos frente al Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, pese a haber sido notificado del mismo.

Que, en el mismo auto de formulación de cargos se decretaron como pruebas escuchar en diligencia de versión libre a los (as) investigados (as) (folios 79 a 81), para lo cual se libraron las respectivas comunicaciones, así: Edgar Enrique Rodríguez Niño el 4 de junio de 2019 (folio 245), Cristian Alexander Quiroga Quemba el 8 de junio de 2019 (folio 248), Carlos Antonio Molina García el 4 de junio de 2019 (folio 246); Rosa Lilia Becerra Fresneda; el 4 de junio de 2019 (folio 244); Edey Alexander Mora Agudelo el 4 de junio de 2019 (folio 247);

Pese a haber recibido las citaciones para las diligencias de versiones libres, los señores Miller Fredy Bonilla Vásquez (folio 450) y Michael Andrés Cuevas Buitrago (folio 451) no comparecieron, así como tampoco presentaron excusas por su inasistencia. En lo que atañe a los señores Luis Fernando Rincón González (folio 466) y Carmen Rosa Alvarado (folio 464) no fue posible la entrega de la comunicación que citaba a versión libre por los motivos como constan en los respectivos folios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPACA, mediante Auto 124 del 18 de diciembre del 2019 se ordenó el cierre del periodo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3651 (folio 486), para lo cual, se comunicó en debida forma a los intervinientes del presente procedimiento administrativo

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

sancionatorio mediante correo electrónico a los señores: Edgar Enrique Rodríguez Niño, 8 de enero 2020 (folio 487); Carlos Antonio Molina García, 8 de enero 2020 (folio 487I); Michael Andrés Cuevas Buitrago 8 de enero 2020 (folio 487); Alexander Mora Agudelo, 8 de enero de 2020 (folio 487).

Por su parte, a los siguientes investigados se enviaron las comunicaciones enviadas a las direcciones de domicilio: Carmen Rosa Alvarado, 16 de enero 2020 (folio 482); Miller Fredy Bonilla Vásquez, 24 de enero 2021 (folio 485); Cristian Alexander Quiroga Quemba, 16 de enero 2020 (folio 481); Diego Alejandro Hernández Amaya, 23 de enero de 2020 (folios 476 a 478) Luis Fernando Rincón González, 24 de enero 2020 (folio 484); Rosa Lilia Becerra Fresneda, 16 de enero (folio 479).

Vencido el término para los mismos, de acuerdo con la información obrante en el expediente, solo los investigados Edgar Enrique Rodríguez presentó alegatos bajo radicado 2020ER362 el 15 de enero de 2020 (folio 475) y Diego Alejandro Hernández bajo radicado 2020ER653 el 23 de enero de 2020 (folios 476 a 478). Los demás investigados (as) se abstuvieron de presentar alegatos de conclusión.

Que, en consecuencia a la declaratoria de emergencia sanitaria del año 2020, a través de las Resoluciones 104 del 19 de marzo de 2020, 118 del 16 de abril de 2020, 129 del 27 de abril de 2020, 138 del 11 de mayo de 2020, 146 del 26 de mayo de 2020, 163 de 1 junio de 2020, 176 del 16 junio de 2020, 195 del 01 de julio de 2020 y 306 del 21 de octubre de 2020, expedidas por el Director General del IDPAC, se suspendió los términos en los procesos administrativos sancionatorios de competencia de esta entidad, hasta el día 21 de octubre de 2020.

Que posteriormente, mediante Resolución 09 de 12 de enero de 2021, el Director General del IDPAC, en atención a las medidas para conservar la seguridad, preservar el orden público y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19), decretadas mediante Decreto Distrital 010 del 7 de enero de 2021, ordenó nuevamente suspender los términos procesales de las actuaciones derivadas de los procesos administrativos sancionatorios que adelanta el IDPAC desde las 00:00 horas del día 12 de enero de 2021 y hasta las 11:59 p.m. del día 21 de enero de 2021.

Sea importante indicar que el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, dispuso en su artículo 6°: "(...) Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia".

Es así, que, dentro del término legalmente previsto, no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Edgar Enrique Rodríguez Niño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.456.729, expresidente de la JAC, periodo 2016-2020.
2. Carmen Rosa Alvarado Vaca, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.301508, exsecretaria de la JAC, periodo 2016- 2020
3. Miller Fredy Bonilla Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.288.267, exdelegado Asociación 1de la JAC, periodo 2016- 2020
4. Cristian Alexander Quiroga Quemba identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.629.137, exdelegado Asociación 2 de la JAC, periodo 2016- 2020
5. Carlos Antonio Molina García identificado con cédula de ciudadanía No. 19.108.628, exdelegado Asociación 3 de la JAC, periodo 2016- 2020.
6. Michael Andrés Cuevas Buitrago identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.709, exmiembro de la Comisión de Seguridad de la JAC, periodo 2016- 2020.
7. Diego Alejandro Hernández Amaya identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.658.960, exmiembro de la Comisión cultura y Deporte de la JAC, periodo 2016- 2020.
8. Luis Fernando Rincón González identificado con cédula de ciudadanía No. 19.058.811, exmiembro de la Comisión de Obras de la JAC, periodo 2016- 2020.
9. Rosa Lilia Becerra Fresneda identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.839, exmiembro de la Comisión Salud de la JAC, periodo 2016- 2020.
10. Edey Alexander Mora Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.239 extesorero de la JAC, periodo 2016- 2018.

III. HECHOS Y PRUEBAS

i. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS (AS) INVESTIGADOS (AS)

Mediante Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, esta entidad abrió investigación mediante expediente OJ-3651 y formuló cargos contra algunos (as) de los (as) dignatarios (as) de la JAC Ciudad Montes III Sector (folios 79 a 81), así:

1.1. RESPECTO DEL INVESTIGADO EDGAR ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2020)

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- 1.1.1 Por una presunta extralimitación de sus funciones por parte del presidente ya que por varios meses se ha encargado de recaudar y administrar los recursos de la Junta de Acción Comunal, usurpando las funciones del cargo de tesorero, lo que transgrede al artículo 44 (funciones del tesorero) de los estatutos.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

- 1.1.2 Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios y ex dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.
- 1.2. RESPECTO DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS) CARMEN ROSA ALVARADO VACA, EXSECRETARIA; MILLER FREDY BONILLA VÁSQUEZ, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 1; CRISTIAN ALEXANDER QUIROGA QUEMBA, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 2; CARLOS ANTONIO MOLINA GARCÍA, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 3; MICHAEL ANDRÉS CUEVAS BUITRAGO, EXMIEMBRO COMISIÓN DE SEGURIDAD; DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AMAYA, EXMIEMBRO COMISIÓN CULTURA Y DEPORTE; LUIS FERNANDO RINCÓN GONZÁLEZ, EXMIEMBRO COMISIÓN DE OBRAS; ROSA LILIA BECERRA FRESNEDA, EXMIEMBRO COMISIÓN SALUD Y TERCERA EDAD DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2020).**

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- 1.2.1. No contar con la elaboración de presupuesto de ingresos y de gastos en los periodos 2016, 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal I del artículo 38 de los Estatutos de la Junta de Acción comunal.
- 1.2.2. No contar con la elaboración del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, lo que constituiría violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

1.3 RESPECTO DEL INVESTIGADO EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2018).

Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- 1.3.1. Por presuntamente incumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de tesorero, al no presentar informes de tesorería de los años 2016, 2017 Y2018, ni en junta directiva ni en asamblea general de afiliados, violando de esta forma los numerales 2 y 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002, al no evidenciarse .la actualización de los libros de tesorería a la fecha, lo que genera que la información contable y financiera de la organización no sea consistente ni confiable.
- 1.3.2. Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios y ex dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

ii. MEDIOS PROBATORIOS RECAUDADOS EN DESARROLLO DE LA ACTUACION:

Como pruebas dentro de la presente actuación sancionatoria, se encuentran las siguientes:

a) Documentales

- Los documentos producidos y recaudados en las diligencias de indagación preliminares y el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de fecha 6 de noviembre de 2018 aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC/7848/2018, con radicado IDPAC No. 2018IE6784 del 13 de noviembre de 2018 (folio 78). Descargos y sus anexos presentados por los (as) investigados (as): Edgar Enrique Rodríguez Niño (folio 158 a 161); Carmen Rosa Alvarado (folio 222 a 224); Miller Fredy Bonilla Vásquez Oscar Pinzón (folio 222 a 224); Cristian Alexander Quiroga Quemba (folio 222 a 224); Carlos Antonio Molina García (folio 222 a 224); Diego Alejandro Hernández Amaya (folios 237 y 238); Luis Fernando Rincón González (folios 222 a 224); Rosa Lilia Becerra Fresneda (folios 222 a 224) y Edey Alexander Mora Agudelo (folio 97 a 104).
- Los Estatutos de la organización comunal
- Declaraciones de versiones libres las cuales fueron decretas en el Auto 057 del 12 de diciembre de 2018 y presentadas por los (as) investigados (as) Edgar Enrique Rodríguez Niño (folio 245); Cristian Alexander Quiroga Quemba (folio 248); Carlos Antonio Molina García (folio 246); Rosa Lilia Becerra Fresneda (folio 244); Edey Alexander Mora Agudelo (folio 247)).

IV. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

1. RESPECTO DEL INVESTIGADO EDGAR ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO EN CALIDAD DE EXPRESIDENTE DE LA JAC (PERIODO 2016-2020)

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, documentos que se tendrán en cuenta con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Asimismo, la Oficina Asesora Jurídica dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte resolutive del acto administrativo precitado, escuchó en diligencia de versión libre al investigado el 4 de junio de 2019 (folio 245).

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al dignatario: el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 6 de noviembre de 2018 junto a sus anexos (77 folios) y los documentos que obran en el expediente OJ- 3651.

En lo que atañe al cargo **1.1.1**, consta en la formulación de cargos el reproche que se realiza al investigado *“Por una presunta extralimitación de sus funciones por parte del presidente ya que por varios meses se ha encargado de recaudar y administrar los recursos de la Junta de Acción Comunal, usurpando las funciones del cargo de tesorero, lo que transgrede al artículo 44 (funciones del tesorero) de los estatutos”*. Frente a dicha observación, resulta imprescindible tener en cuenta la situación que se presentó con el extesorero señor Alexander Mora Agudelo puesto que según consta en el acervo probatorio del expediente, el señor Mora no realizaba el giro de los recursos de la JAC

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

para pagos de servicios públicos, así como tampoco, realizaba los giros para pagos de compras de equipos o muebles para la JAC, los cuales tenían previa autorización por parte de la junta directiva.

Al respecto, a folios 26 y 30, reposan dos solicitudes de fecha 5 de septiembre de 2017 realizadas por parte del presidente al tesorero solicitando generar un egreso para adquirir algunos muebles que requiere la JAC.

Dichos gastos, se encontraban debidamente identificados y aprobados por los competentes, tal como consta en los siguientes soportes que se encuentran en el expediente OJ-3651:

-A folios 162 a 164 reposa Acta No 1 /2016 del 8 de julio de 2016 de la Junta Directiva, en la cual se indica el estado de las instalaciones del salón comunal, señalando que cuenta con goteras, daño en baños, cocina, en salones comerciales, pintura deteriorada en los salones, etc. En la misma acta quedó consignado que se procederá a efectuar las reparaciones del salón comunal, contratar a una persona idónea para efectuar dichas reparaciones y a cotizar y comprar algunos muebles que necesitan en el salón comunal.

-A folios 168 a 171 reposa Acta No 5/2016 del 20 de octubre de 2016 de la Junta Directiva que señala:

“Cristian Quiroga le dice al tesorero que debe girar los dineros para el funcionamiento de la JAC. Se requiere compromiso y disponibilidad del tesorero para con la JAC y tiene la obligación de cumplir con lo que ordene la directiva” Miller Bonilla dice que, si la Junta Directiva aprueba un gasto, el tesorero debe girar para cubrir esos gastos. No debe detener el funcionamiento de la Junta (...) La directiva aprueba por cinco votos a favor que el presidente de la junta inicie con los trabajos a partir del 21 de octubre de 2016. La junta directiva en pleno le solicita al tesorero realizar los desembolsos en las fechas acordadas.

La junta directiva decide con el voto de cinco directivos que en caso que el tesorero no efectuó el desembolso de recursos las actividades se desarrollaran con lo que se ha recogido por préstamo de salón comunal por que la junta debe funcionar y cumplirle a la comunidad”.

-A folios 172 a 173 reposa acta No 1/2017 del 6 de febrero de 2017 de Junta Directiva en la cual manifiestan *“que el tesorero no ha dado respuesta al requerimiento de octubre de 2016”.*

-A folio 174 a 175 reposa acta No 2/2017de del 4 de abril de 2017de Junta Directiva en la cual se observa *“se autorizaron en asamblea algunos gastos, pero no se han efectuado por parte del tesorero”.*

-A folios 181 a 183 en acta No 01/2018 del 22 de febrero de 2018 de junta directiva señalan que el tesorero ya lleva casi dos años *“entorpeciendo el manejo de la Junta de Acción Comunal y que no presenta ninguna clase de soluciones”.* Así mismo, en dicha acta quedó consignado las actividades realizadas por el presidente entre ellas *“compra de un computador, equipo de sonido, videobeam, los arreglos que se le realizaron al techo del salón comunal... (...)”*

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

-A folio 158 en escrito de descargos radicado 2019ER1506, del 26 de febrero de 2019, presentado por el señor Rodríguez quien manifestó:

“Esta directiva inicio su periodo el 01 de julio de 2016 y desde ese momento se observó un incumplimiento de funciones por parte del tesorero sr. Edye Alexander Mora Agudelo. Este incumplimiento ocasionó trabas en el funcionamiento de esta organización comunal, en toda su parte administrativa que requería para su funcionamiento normal, ocasionar inversiones en mantenimiento de instalaciones y cancelación de servicios públicos”

-A folio 245 en diligencia de versión libre realizada por el señor Rodríguez el 12 de diciembre de 2018 que indica: *“(…) los cargos mencionados obedecen enteramente al conflicto presentado en nuestra junta directiva por el incumplimiento de funciones del señor EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO, quien fuese elegido como tesorero de esta organización comunal”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente se concluye que, si bien el presidente recaudó y administró algunos recursos de la JAC (especialmente por alquiler del salón comunal), ello se debía a que el tesorero no realizaba los respectivos giros para los gastos generados por el arreglo del salón comunal así como de compras de algunos bienes muebles que necesitaban en el salón de la organización comunal, los cuales fueron aprobados por la junta directiva en acta No 05/2016 del 20 de octubre de 2016 (folios 168 a 171).

Así mismo, en las actas de Junta Directiva: No. 1 /2016 (folios 162 a 164), No. 1/2017 (folios 172 a 173), No. 2/2017 (folio 174 a 175), No. 01/2018 (folios 181 a 183) se evidenció las reiteradas solicitudes al tesorero señor Alexander Mora que procediera a realizar los giros para las actividades aprobadas en las reuniones de junta directiva, ante lo cual, el señor tesorero hizo caso omiso, es decir, no realizó el respectivo desembolso.

Por consiguiente, se procederá a revisar lo contemplado en el artículo 44 de los estatutos de la JAC que establece las funciones del tesorero, con la finalidad de determinar si en efecto existió la transgresión al régimen de acción comunal que se reprocha al señor Rodríguez:

Frente al numeral 1: es importante precisar que si bien es cierto el investigado asumió la responsabilidad del cuidado y manejo de dineros de la JAC, también en cierto que se evidenció que en el acta de reunión de junta directiva No 05/2016 de fecha del 20 de octubre de 2016 (folio 168 a 171) y en acta de diligencia preliminar llevada a cabo el 21 de junio de 2018 (folios 7 a 9) se registró: *“Acta junta directiva donde se aprueba recibir y arreglar el salón. R/ Anexan copias del acta de J.D donde se aprueba recoger montos directos de los préstamos”.*

De conformidad con lo señalado anteriormente, se aclara que, si bien dentro de las funciones del expresidente no estaba asumir la responsabilidad del cuidado y manejo de dineros de la JAC, en razón a que el tesorero no cumplía con sus funciones estatutarias, la junta directiva con el fin de salvaguardar los bienes de la junta autorizó al señor Rodríguez en calidad de presidente a recibir los dineros por los préstamos del salón comunal.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, es necesario precisar que el deber ser para la situación que se presentaba en la organización comunal era que se adelantaran los procedimientos necesarios y previamente establecidos para reemplazar al dignatario que no cumplía con su función y no, trasladar una competencia a otro dignatario justificado en ello. No obstante, respecto a la valoración de responsabilidad del investigado es importante señalar que, conforme a lo definido por la directiva, es viable concluir que el expresidente actuó bajo la orden de dicho órgano y es dable asumir que el manejo de los dineros de la JAC que realizó lo hizo bajo la convicción que tenía autorización para el ello. En consecuencia, no se hallan elementos para el reproche en relación con extralimitarse en sus funciones en cuanto a recaudar y administrar los dineros de la JAC.

Sea en este punto oportuno hacer un llamado al investigado teniendo en cuenta que no existe justificación o argumento alguno que permita a un dignatario ejercer las funciones de otro por cuanto las mismas deben ser desarrolladas *intuitu personae*.

Frente al numeral 2: En el acervo probatorio del expediente no se observa soporte alguno que permita concluir que, en efecto, el investigado llevó el registro de libros, Bancos, caja menor e inventarios o que haya solicitado registrarlos. Razón por la cual, no se evidencia vulneración de este numeral por parte del expresidente.

Frente al numeral 3: En el acervo probatorio del expediente no se evidencia actuaciones por parte de investigado dirigidos a constituir garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la junta. Razón por la cual, no existe evidencia de que el investigado realizara dicha función.

Frente al numeral 4: Esta función es realizada en conjunto con el presidente, es decir, conlleva inmersa la obligación de firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero. En consecuencia, no se puede atribuir dicha trasgresión pues el investigado está cumpliendo con sus funciones.

Frente al numeral 5: Teniendo en cuenta que este deber hace referencia a la entrega de los informes de tesorería en Asambleas de Afiliados como en Junta Directiva, en la cual dentro de los documentos que obran en el expediente OJ-3651 no se evidenció que el investigado hubiese presentado dichos informes. Razón por la cual no se evidenció que el investigado realizara dicha función.

Frente al numeral 6: Con atención a esta obligación, se precisa que la Junta Directiva mediante acta No 05/2016 del 20 de octubre de 2016 (folio 168 a 171) autorizó para que el investigado recibiera los aportes recaudados por el alquiler del salón comunal teniendo en cuenta que el tesorero no cumplía con dicha función tal como se evidencia en las actas junta directiva de fechas: acta No 05/2016 del 20 de octubre de 2016 (folios 168 a 171). Así mismo, en las actas de directivas las cuales reposan en folios (162 a 164 reposa acta No 1 /2016 de junta directiva) (172 a 173 reposa acta No 1/2017 de junta directiva) (folio 174 a 175 acta No 2/2017de junta directiva) (A folios 181 a 183 en acta No 01/2018 de junta directiva) en la cual se le reitera que cumpla con sus funciones.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Respecto a este asunto, se remite al análisis realizado frente al numeral primero en el sentido de concluir que si bien la Junta Directiva no tiene la competencia para reasignar funciones entre los dignatarios, la actuación del investigado se generó en aras de salvaguardar los bienes de la organización comunal y con la finalidad de que no haya pérdida de los recursos de la JAC. Por esta razón, considera este Despacho que no existe transgresión de este numeral por parte del investigado.

Frente al numeral 7: en lo que atañe al empalme, es necesario señalar que esta función procede solo cuando el tesorero haya dejado de serlo y una vez sea elegido y reconocido su reemplazo, teniendo en cuenta que no se evidencia que dicha situación sucediera en la organización comunal, no es posible atribuir responsabilidad al investigado por este incumplimiento.

Frente al numeral 8: no existe soporte probatorio alguno que permita inferir que el investigado ejerciera dicha función, teniendo en cuenta que no se evidencia que se haya anulado la elección de dignatarios. En consecuencia, no es posible atribuir que el señor Rodríguez realizara dicha función.

Frente al numeral 9: con atención a esta obligación, no se observa que la directiva le haya impuesto función alguna al investigado o que en su defecto se demuestre actuación alguna por parte del señor Rodríguez. Razón por la cual no es posible señalar que el investigado hubiese ejercido dicha función.

En razón a lo anterior, una vez hecho el análisis probatorio y jurídico, se concluye que el ciudadano Edgar Enrique Rodríguez Niño no transgredió con lo establecido en los numerales descritos de 1 al 9 del artículo 44 de los estatutos de la organización, puesto que si bien el investigado realizó las funciones señaladas en los numerales 1 y 6, lo realizó previa autorización por parte de la junta directiva que con la finalidad de salvaguardar los dineros y bienes de la JAC, autorizaron al señor Rodríguez a cumplir dichas funciones. Asimismo no se encuentra transgresión del literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. Por lo anterior, se procederá a exonerar de responsabilidad al investigado por el cargo en mención.

Ahora bien, en lo relacionado con el cargo 1.1.2. Que se reprocha por “presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios y exdignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal”: Frente a esta situación es importante señalar que si bien en el informe preliminar realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se indica que existe “alto grado de conflicto entre dignatarios presidente y extesorero periodo 2016 -2020, situación que dificulta el normal desarrollo de la organización” se precisa que esta función de resolver los conflictos que se presenten al interior de la organización no es propia del presidente, Por el contrario, es una función de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización comunal contemplada en el artículo 60 y ss. de los Estatutos de la JAC.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible reprocharle al expresidente la comisión de acciones que van en contravía de la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas de la JAC que representaba. Así las cosas, se concluye que el cargo 1.1.2. no está llamado a prosperar pues no existen argumentos facticos o jurídicos que permitan concluir que el investigado incumplió el literal i)

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

del artículo 19 de la Ley 743 de 2020. Sin embargo, se realiza un llamado de atención al expresidente de la organización comunal por no poner en conocimiento ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC o ante la autoridad competente sobre el conflicto presentado, teniendo en cuenta que él como investigado era parte del conflicto que se presentaba al interior de la organización comunal.

2. RESPECTO DE LOS(AS) INVESTIGADOS(AS) CARMEN ROSA ALVARADO, EXSECRETARIA; MILLER FREDY BONILLA VÁSQUEZ, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 1; CRISTIAN ALEXANDER QUIROGA QUEMBA, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 2; CARLOS ANTONIO MALINA GARCÍA, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 3; MICHAEL ANDRÉS CUEVAS BUITRAGO, EXMIEMBRO COMISIÓN DE SEGURIDAD; DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AMAYA, EXMIEMBRO COMISIÓN CULTURA Y DEPORTE; LUIS FERNANDO RINCÓN GONZÁLEZ, EXMIEMBRO COMISIÓN DE OBRAS; ROSA LILIA BECERRA FRESNEDA, EXMIEMBRO COMISIÓN SALUD Y TERCERA EDAD DE LA JAC (PERIODO 2016- 2020)

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que los investigados presentaron documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 057 del 12 de diciembre de 2018. Asimismo, la Oficina Asesora Jurídica dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte resolutive del acto administrativo en cuestión escuchó en diligencia de versión libre a los señores Cristian Alexander el 4 de junio de 2019 (folio 248); Carlos Antonio Molina el 4 de junio de 2019 (folio 246) y Rosa Lilia Becerra el 4 de junio de 2019 (folio 244).

Asimismo, en lo que respecta a los señores Luis Fernando Rincón y Carmen Rosa Alvarado no se pudo entregar las citaciones a las diligencias de versión libre por los motivos que consta en los folios 466 y 464 respectivamente, los demás dignatarios pese a que recibieron las citaciones no comparecieron a rendir dichas diligencias, así como tampoco presentaron excusas por su inasistencia.

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos a los dignatarios: el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 6 de noviembre de 2018 junto a sus anexos (77 folios) los documentos presentados por los investigados, los alegatos de conclusión presentados por el señor Diego Alejandro radicado 2020ER653 del 23 de enero de 2020 (folios 476 a 478) y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3651.

Frente al cargo **1.2.1.** que señala como presunta conducta atribuible a los investigados: *“No contar con la elaboración de presupuesto de ingresos y de gastos en los periodos 2016, 2017 y 2018, para la aprobación en asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación del artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal I del artículo 38 de los Estatutos de la Junta de Acción comunal”*, tras la revisión del acervo probatorio del expediente se observó en los documentos presentados por el presidente de la JAC mediante radicado No. 2019ER1506 del 26 de febrero de 2019 (folio 158 a 161) se evidencio que los miembros de la Junta Directiva en cumplimiento con lo señalado en el artículo 37 y literal i) del artículo 38, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 743 de 2002, elaboraron el presupuesto de gastos e inversiones del año 2017 y fue aprobado en asamblea del 7 de mayo de

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

2017 (folio 210 a 211). Asimismo, se observó la elaboración del presupuesto gastos e inversiones del año 2018, aprobado en asamblea del 22 de abril de 2018 (folio 214).

En virtud de lo anterior, concluye esta Dirección que se evidenció la gestión o ejercicio de las funciones de los dignatarios como miembros de la junta directiva de la organización comunal, es decir que no se les puede atribuir el cargo formulado toda vez que si están cumpliendo con el deber estatutario que tenían de elaborar el presupuesto de ingresos gastos e inversiones y presentarlos en las asambleas de afiliados de las vigencias 2017 y 2018.

Lo anterior, tiene especial relevancia pues con la elaboración del presupuesto de ingresos gastos e inversiones, los afiliados conocen y participan en la toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de su Junta.

Por consiguiente, este cargo no está llamado a prosperar teniendo en cuenta que los investigados cumplieron con lo establecido en artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y el literal I del artículo 38 de los Estatutos de la Junta de Acción comunal, pues se evidencia la elaboración y aprobación del presupuesto, gastos e inversiones de los años 2017 y 2018. En consecuencia, se procede a exonerar de responsabilidad a los investigados sobre la conducta relacionada en el Auto 057 del 12 de diciembre de 2018.

Ahora bien, en lo que atañe a la elaboración del presupuesto del año 2016 se aplicará lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, al haber transcurrido más de tres años desde la ejecución de la conducta, toda vez que no se elaboró dicho documento para el periodo en mención.

Respecto al cargo **1.2.2** transcrito en el presente acto y que hace mención a “*No contar con la elaboración del plan estratégico de desarrollo de la organización comunal para la aprobación de la asamblea, lo que constituiría violación al literal C del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal*”, es necesario precisar que en el expediente OJ-3651 obran los descargos presentados por el presidente de la JAC mediante radicado 2019ER1506 del 26 de febrero de 2019 (folio 158 a 161) en la cual anexó 65 folios en los que se evidenció que los miembros de la junta directiva elaboraron el plan de trabajo para la vigencia 2017 (folios 215 a 217) y 2018 (folios 219 a 221)

Teniendo en cuenta lo anterior, se pudo constatar que los investigados en calidad de miembros de la junta directiva cumplieron con su deber establecido en literal c del artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, pues elaboraron el plan de trabajo de los años 2017 y 2018, razón por la cual, no se les puede atribuir responsabilidad alguna por el cargo formulado.

En consecuencia, este cargo no está llamado a prosperar y se procederá a exonerar de responsabilidad a los investigados por el cargo en mención.

Ahora bien, en lo que atañe a la elaboración del presupuesto del año 2016 se aplicará lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, al haber transcurrido más de tres años desde la ejecución de la conduct, toda vez que no se elaboró dicho documento para el periodo en mención.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

3 RESPECTO DEL INVESTIGADO EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO EN CALIDAD DE EXTESORERO DE LA JAC (PERIODO 2016 – 2018)

Antes de iniciar el análisis respectivo, es necesario señalar que el investigado mediante radicado 2019ER213 del 11 de enero de 2019, dentro de los términos legales, presentó descargos y aportó documentos para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, documentos que se tendrán en cuenta con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Asimismo, la Oficina Asesora Jurídica dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la parte resolutive del Auto 057 escuchó en diligencia de versión libre al investigado el 4 de junio de 2019 (folio 247).

Así las cosas, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al dignatario: el informe de IVC elaborado por la SAC de fecha 6 de noviembre de 2018 junto a sus anexos (77 folios) los descargos presentados por el investigado, documentos que se anexaron a la versión libre mediante radicado 2019ER 5940 del 5 de junio de 2019 adjunto 222 folios (folio 249) y demás documentos que obran en el expediente OJ- 3651.

Ahora bien, en lo que respecta al cargo **1.3.1.**, el informe de IVC enviado por la SAC señaló como hallazgo lo siguiente: *“Por presuntamente incumplir con los deberes y obligaciones para el cargo de tesorero, al no presentar informes de tesorería de los años 2016, 2017 y 2018, ni en junta directiva ni en asamblea general de afiliados, violando de esta forma los numerales 2 y 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. También estaría desconociendo el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002, al no evidenciarse la actualización de los libros de tesorería a la fecha, lo que genera que la información contable y financiera de la organización no sea consistente ni confiable.”*, por consiguiente, se procedió a la búsqueda de los documentos que obran en el expediente OJ- 3651 y se observó que a folio 111 reposaba un informe de tesorería de agosto a octubre de 2016 con radicado 2016ER19254 del 7 de diciembre de 2016. Asimismo, a folios 257 a 260, se encontró un informe de tesorería del 1 de julio de 2016 a 31 mayo de 2017 con radicado 2017ER6550 del 7 de junio de 2017; y, a folios 262 a 268 reposa informe de tesorería de 1 enero 2017 a febrero 2018. Informes que se encuentran elaborados por el extesorero, señor Edye Alexander Mora.

No obstante, no se evidenció que los informes en mención fueras presentados a la junta directiva o a la asamblea general de afiliados para su aprobación, razón por la cual la Subdirección de Asuntos Comunales mediante radicado 2017EE7649 del 24 de julio de 2017 (folio 269) señaló: *“(…) para que el informe de tesorería tenga validez debe adjuntar el acta de la asamblea general de afiliados donde se aprobó el informe”*. Asimismo, se observó que mediante radicado 2018EE5979 del 28 de mayo de 2018 (folio 391) la SAC le reitera al señor Alexander: *“Respecto al informe de tesorería es necesario que haga llegar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo de esta comunicación copia del acta de asamblea donde fueron aprobados”*

Frente a dicha situación, se observa a folio 102 que, en los descargos presentados por el investigado, éste señaló: *“Con el numeral quinto YO he realizado los informes, pero los dignatarios hacen caso*

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

omiso, en la última asamblea en el año 2018 me violaron el derecho de voz dentro de la reunión y adicionalmente de informar a los afiliados de lo que estaba sucediendo”.

Asimismo, a folio 247 reposa diligencia de versión libre realizada por el investigado en la cual se afirma:

“Aclaro que yo si presente todos los informes correspondientes desde el año 2016 hasta el año 2018, pero el presidente nunca me quiso firmar los informes razón por la cual yo coloque en conocimiento ante el IDPAC pero la respuesta de la entidad era que esos documentos no eran validos sin la firma del presidente.

(...) El libro de caja menor, de bancos son los libros que me dieron en el empalme, razón por la cual solo actualice el libro de inventarios lo registre en el IDPAC en septiembre de 2016. El libro de tesorería como en el empalme no me lo entregaron razón por la cual fui sancionado por Asojuntas aclarando que ese libro nunca lo tuve además puse en conocimiento al IDPAC que en el empalme no me entregaron ese libro”.

Respecto a lo manifestado por el investigado es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos la obligación del señor Alexander era rendir los informes tanto en asamblea general de afiliados como en reunión de junta directiva independiente de que contara o no con la aprobación del presidente, si bien es cierto que, él presentó dichos informes ante la Subdirección de Asuntos Comunales la misma le informó que dichos informes los debía presentar ante asamblea de afiliados y junta directiva para lo cual el investigado hizo caso omiso con dicha solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que se revisó en la plataforma de la participación en la cual se observó que, en acta de asamblea de afiliados del 16 de julio de 2017, en el orden del día se aprobó informe de tesorería, es decir que el investigado cumplió con su función de elaborar el informe de tesorería y someterlo a aprobación de asamblea general de afiliados razón por la cual no se puede atribuir al investigado incumplimiento de sus funciones respecto a elaborar el informe de tesorería y someterlo a aprobación para el año 2017.

No obstante, en lo que atañe a la presentación de dichos informes en Junta Directiva, se evidenció que, en la vigencia 2017 reposan dos actas de reunión junta directiva llevadas a cabo el 6 de febrero de 2017 (folio 172 a 173) y el 4 de abril de 2017 (folio 174 a 176), en las cuales no se evidenció en el orden del día la presentación de informes de tesorería, es decir que el tesorero en las asambleas de junta directiva llevadas a cabo en el 2017 no presentó los informes correspondientes propias de sus funciones incumpliendo así con establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos no rendir informes de movimiento de tesorería en reunión de junta directiva.

Sin embargo, para efectos de determinar la responsabilidad del investigado para el año 2018, es necesario establecer si en dicha vigencia se presentaron informes de tesorería tanto en reunión de junta directiva como en asamblea general de afiliados para su respectiva aprobación. Al respecto, se evidenció a folios 179 a 181 acta de junta directiva llevada a cabo el 22 de febrero de 2018 y acta de junta directiva del 12 de abril de 2018 (plataforma de la participación), en las cuales no se observó en

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

el orden del día la presentación de informes de tesorería, así las cosas, tras el análisis probatorio respectivo, se concluye que el investigado incumplió con su deber establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la organización comunal en lo relacionado con la vigencia 2018.

No obstante, respecto a la presentación de informes de tesorería a asamblea general de afiliados respecto al año 2018, esta conducta no puede ser endilgada al investigado, teniendo en cuenta que no se observó que para dicho periodo se haya convocado asambleas de afiliados, en consecuencia, no es dable reprochar a este dicha omisión por lo cual en relación con dicha presentación se procederá a exonerar de responsabilidad al investigado, no así en lo relacionado con la presentación de informes ante Junta Directiva, frente a lo cual se procederá a imponer sanción, teniendo en cuenta que no se evidenció la presentación de dichos informes en reuniones de directiva llevadas a cabo el 22 de febrero de 2018 y 12 de abril de 2018 tal como consta en folios 179 a 181 y en la plataforma de la participación respectivamente.

Razón por la cual, esta entidad concluye después del análisis jurídico y probatorio realizado que el investigado incurrió parcialmente en violación del régimen comunal, por no presentar el informe de tesorería a la junta directiva respecto al año 2017 y 2018, teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 40 de los estatutos señala: *“Rendir mínimo en cada asamblea general ordinaria de afiliados y a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería (...)”*, y del material que obra en el expediente solo se evidenció que el investigado presentó informes de tesorería a asamblea general de afiliados durante el año 2017, razón por la cual el investigado omitió el deber consagrado en la disposición normativa previamente indicada, transgrediendo con ello lo establecido en el numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la JAC Ciudad Montes III Sector.

En relación con el presunto incumplimiento del numeral 2 del artículo 44 de los estatutos que señala: *“llevar los libros de caja general, bancos, caja menor, e inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo remplace”*, frente a este punto es importante señalar que se revisó en la plataforma de la participación donde se evidenció que el investigado registró el libro de inventarios el 6 de septiembre de 2016, también se evidenció el registro del libro de caja menor el 28 de mayo de 2018, dentro de los documentos que obran en el expediente OJ- 3651 no se evidenció el cumplimiento de lo señalado en el informe preliminar elaborado por la SAC del 6 de noviembre de 2018, que indica : *“no se evidenció la actualización de los libros de tesorería a la fecha, lo que genera que la información contable y financiera de la organización no sea consistente ni confiable”*, es decir el investigado no aportó ningún documento que demuestre que el cumplió con esta función estatutaria así como tampoco se observó el registro de libros de caja general y bancos.

En consecuencia, se encuentra configurado parcialmente el reproche que se le realizó al señor Alexander con relación a este punto, pues el investigado incumplió parcialmente con lo establecido numeral 2 del artículo 44 de los estatutos y el literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002. Por consiguiente, se procederá a declarar parcialmente responsable al investigado respecto el cargo formulado **1.3.1** y se procederá a imponer sanción por el cargo formulado.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Sea importante mencionar que los cargos formulados inicialmente fueron concebidos a título de dolo. No obstante, durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio no se evidenció la intención de cometer la infracción o causar algún daño a la organización con la conciencia de la ilegalidad o irregularidad de su acción u omisión, razón por la cual las conductas se entienden cometidas a título culposo y se procederá a asignar responsabilidad en lo relacionado con el año 2018.

Ahora bien, en lo que atañe a las conductas del año 2016 y 2017 se aplicará lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, al haber transcurrido más de tres años desde la ejecución de la conducta.

Finalmente, frente al cargo transcrito en el numeral **1.3.2.** señaló como hallazgo el *“Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 la Ley 743 de 2002, ya que se presenta un alto grado de conflictividad entre dignatarios y ex dignatarios, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal”*, es importante hacer hincapié en el análisis jurídico probatorio realizado en el cargo **1.1.2.**, en el sentido de señalar que, de acuerdo con el material probatorio que obra en el expediente, se precisa que esta función de resolver los conflictos que se presenten al interior de la organización no es propia del dignatario, sino que es una función de la comisión de convivencia y conciliación de la organización la cual se encuentra contemplada en el artículo 60 y ss. de los Estatutos de la JAC.

En consecuencia, una vez realizado el análisis fáctico, jurídico y probatorio, se concluye que esta conducta no puede ser atribuida al investigado pues no se configuró por parte de él incumplimiento del literal i) del artículo 19 de la Ley 743 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se procederá a exonerar de responsabilidad al investigado por el cargo en mención.

iii. NORMAS INFRINGIDAS.

1 POR PARTE DEL INVESTIGADO EDGAR ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 19.456.729, EXPRESIDENTE DE LA JAC PERIODO 2016-2020

Referente a los cargos **1.1.1** y **1.1.2** se concluye que no se infringió norma alguna por parte del presidente de la JAC, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado.

2.POR PARTE DE LOS INVESTIGADOS CARMEN ROSA ALVARADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 23.301508, EXSECRETARIA; MILLER FREDY BONILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.288.267, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 1; CRISTIAN ALEXANDER QUIROGA QUEMBA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.013.629.137, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 2; CARLOS ANTONIO MOLINA GARCÍA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.108.628, EXDELEGADO ASOCIACIÓN 3; MICHAEL ANDRÉS CUEVAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

1.022.399.709, EXMIEMBRO COMISIÓN DE SEGURIDAD; DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AMAYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.013.658.960, EXMIEMBRO COMISIÓN CULTURA Y DEPORTE; LUIS FERNANDO RINCÓN GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.058.811, EXMIEMBRO COMISIÓN DE OBRAS; ROSA LILIA BECERRA FRESNEDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.778.839, EXMIEMBRO COMISIÓN SALUD DE LA JAC PERIODO 2016- 2020.

Frente a los cargos **1.2.1 y 1.2.2.**, este despacho concluye que no se infringió norma alguna por parte de los investigados, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva los cargos formulados del presente acto administrativo.

3.POR PARTE DEL INVESTIGADO EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.753.239 EXTESORERO DE LA JAC. PERIODO 2016- 2018

Respecto al cargo **1.3.1** se evidenció la trasgresión parcial del numeral 5 del artículo 44 de los estatutos y el incumplimiento parcial del numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la organización y literal b del artículo 24 de la ley 743 de 2002.

Frente al cargo **1.3.2.**, este despacho concluye que no se infringió norma alguna por parte de la investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archiva el cargo formulado del presente acto administrativo.

VI. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Una vez agotadas las instancias procesales bajo un estricto respeto de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa procede este Despacho a adoptar la decisión final dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Conforme el principio de proporcionalidad que rige el proceso administrativo sancionatorio, la respectiva autoridad administrativa que imponga la sanción debe ejercer está facultad dentro de los límites de la razonabilidad y la proporcionalidad. Al respecto la honorable Corte Constitucional ha afirmado:

“En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad. (...)”¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-125 de 2013. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Sobre el particular, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 50 establece los criterios de graduación de las sanciones a imponer por parte de las autoridades administrativas, en el presente caso el IDPAC:

“ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En el marco de la normatividad citada, se procede a graduar la sanción de aquellos investigados que se encontraron culpables de las conductas asignadas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio referido:

1. RESPECTO DEL INVESTIGADO EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO, EXTESORERO DE LA JAC (PERIODO 2016-2018)

Encuentra el IDPAC plenamente probada la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 057 del 12 de diciembre de 2018 contra el señor Alexander Mora Agudelo, extesorero de la JAC Ciudad Montes III Sector y transcrita en el numeral 1.3.1. del presente acto, a título de culpa, al tratarse de una omisión de la conducta debida y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que resultan aplicables:

- a) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Se consideró que el daño generado es bajo, ya que se observó que el investigado cumplió parcialmente con lo ordenado en el numeral 5 del artículo 44 e incumplió con el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos y

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

el literal b) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, debido a que no en el año 2018 no presentó el informe de tesorería a junta directiva ni asamblea de afiliados para su aprobación.

- b) **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el grado de prudencia y diligencia es alto, ya que lo mínimo que se puede esperar del representante legal de la organización es que conozca los estatutos que rigen dicha organización, en especial sus funciones, más aún cuando se derivan de un deber de orden legal, como lo es, la periodicidad en las asambleas.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión como afiliado del organismo comunal por el término de dos (2) meses**, de conformidad con lo señalado por el literal a) del artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y según lo preceptuado en el artículo 2.3.2.2.9. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015. tiempo en el cual no podrá pertenecer a ningún organismo comunal.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER de responsabilidad al ciudadano **EDGAR ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.456.729, expresidente de la JAC. Periodo 2016- 2020 de los cargos **1.1.1 y 1.1.2** relacionados en el capítulo III del presente acto y formulado contra el mismo en el Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER de responsabilidad a los ciudadanos **CARMEN ROSA ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía 23.301508, exsecretaria; **MILLER FREDY BONILLA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.288.267, exdelegado asociación 1; **CRISTIAN ALEXANDER QUIROGA QUEMBA** identificado con cedula de ciudadanía 1.013.629.137, exdelegado asociación 2; **CARLOS ANTONIO MOLINA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía 19.108.628, exdelegado asociación 3; **MICHAEL ANDRÉS CUEVAS BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía 1.022.399.709, exmiembro comisión de seguridad; **DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía 1.013.658.960, exmiembro comisión cultura y deporte; **LUIS FERNANDO RINCÓN GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.058.811, exmiembro comisión de obras; **ROSA LILIA BECERRA** fresneda identificada con cedula de ciudadanía 41.778.839, exmiembro comisión salud de la JAC periodo 2016- 2020. de los cargos **1.2.1 y 1.2.2** relacionados en el capítulo III del presente acto y formulado contra el mismo en el Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR parcialmente responsable al señor **EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 79.753.239 extesorero de la Junta de Acción

RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Comunal Ciudad Montes III sector de la Localidad 16 – Puente Aranda, del cargo 1.3.1. relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado mediante el Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR al ciudadano **EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 79.753.239 extesorero, con la suspensión como afiliado de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector de la Localidad 16 Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá, D.C., **por el término de dos (2) meses** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto, tiempo durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia.

ARTICULO QUINTO: EXONERAR de responsabilidad al ciudadano **EDYE ALEXANDER MORA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 79.753.239 extesorero (periodo 2016- 2018), del cargo 1.3.2 relacionado en el capítulo III del presente acto y formulado contra el mismo en el Auto 057 del 12 de diciembre de 2018, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Según lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los uno (01) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Elena Apraez Toro- Profesional U -OJ	-ead-
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OJ	
Revisado y aprobado por:	Elsy Yanive Alba Vargas - jefe OJ (E)	
OJ	3651	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto,		



IDPAC



RESOLUCIÓN N° 277

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra algunos(as) de sus dignatarios de la Junta de Acción Comunal Ciudad Montes III Sector con código 16011 de la Localidad 16, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.